



# GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 19.993 —

Año CCLXXV.—Tomo IV

Valencia, Martes 15 Diciembre 1936

Núm. 350.—Página 985

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto rectificando el de 26 de Noviembre último, por error en su publicación, referente a la creación del Comité Nacional de Suministros.—Página 986.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Toledo, con residencia provisional en Ocaña, a don Hernando Ruíz Hernández.—Página 986.

Otro ídem íd. de la provincia de Málaga a D. Luis Arráez Martínez.—Página 987.

### Ministerio de Justicia

Orden declarando excedente con reserva de plaza a D. Juan Chabás Bordehore, Juez suplente del Tribunal Tutelar de Menores de Madrid.—Página 987.

Otra separando definitivamente de sus cargos, con pérdida de toda clase de derechos, a los Secretarios judiciales que figuran en la relación que se inserta.—Página 987.

Otra declarando excedente con reserva de plaza a D. Fernando Torino Roldán, Oficial del Tribunal Tutelar de Menores.—Página 987.

Otra reformando el artículo 32 del Decreto orgánico del Cuerpo de Secretarios judiciales de primero

de Junio de 1911, que queda redactado provisionalmente en la forma que se indica.—Página 987.

### Ministerio de la Guerra

Orden dictando normas acerca del funcionamiento de los Hospitales de Madrid en cuanto se refiere a la existencia de heridos, enfermos y convalecientes.—Página 988.

Otra disponiendo los servicios sanitarios que tendrá a su cargo la Jefatura de Sanidad militar de las fuerzas de defensa de Madrid y los que continuará atendiendo el Ministerio de Sanidad.—Página 988.

### Ministerio de Hacienda

Orden promoviendo al empleo de Teniente de Carabineros a los Sargentos de dicho Instituto que se indican.—Página 988.

Otra promoviendo a los empleos que se citan al personal de Carabineros que se expresa.—Página 988

Otra disponiendo el cambio de destino o situación de varios Jefes de Carabineros.—Página 989.

Otra dejando sin efecto el ascenso a Teniente de Carabineros, para las Columnas de choque, del Cabo D. Prudencio Ramón Lalaguna, y confirmandole dicho empleo en atención a las circunstancias y méritos que en él concurren.—Página 989.

Otra nombrando Médicos de los Servicios Sanitarios de Carabineros a

los Doctores que figuran en la relación que se inserta.—Página 989.

Otra promoviendo a los empleos que se señalan al personal de Carabineros que figura en la relación que se inserta.—Página 989.

Otra empleando en el mando de Unidades de choque de Carabineros al Teniente de las Milicias D. Andrés Acero Acero.—Página 990.

Otra prorrogando en sus propos términos, hasta el día 15 de Enero próximo, el Decreto de 12 de Septiembre último sobre restricciones en el uso de las cuentas corrientes y depósitos.—Página 990.

### Ministerio de Marina y Aire

Orden destinando al Aeródromo de Manises (Valencia) al Teniente mecánico D. José Martí Font.—Página 990.

Otra concediendo la vuelta al servicio activo, con el empleo de Sargento mecánico, a D. José Fité Serra y D. Juan Gamundi Borrás.—Página 990.

Otra convocando un curso de Electricistas para cubrir 25 plazas de alumnos en Aviación Militar, y al que podrán asistir quienes reúnan las condiciones que se indica.—Página 990

Otra destinando a la Tercera Región Aérea al Capitán D. Leandro Olmos Granero y dos más.—Página 991.

Otra concediendo el título de Piloto militar de aeroplano al Alférez de

complemento D. José María Maurain Navas.—Página 991.

Otra convocando un curso de especialistas de aparatos de a bordo para cubrir 15 plazas de alumnos en Aviación militar, al que podrán asistir los que reúnan las condiciones que se indican.—Página 991.

### Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo cause baja en el servicio activo el Teniente Coronel de la Guardia Nacional Republicana, D. José Estañ Herrero.—Página 991.

Otra disponiendo pasen a la situación de retirados, por edad reglamentaria, los Oficiales de la Guardia Nacional Republicana que se indican.—Página 991.

Otra disponiendo causen baja en el Instituto de la Guardia Nacional Republicana, por haber sido declarados inútiles para el servicio de las armas, los individuos que se expresan.—Página 992.

Otra ídem id. id. el Guardia del 14.º Tercio, Pascual Izquierdo García.—Página 992.

Otra ídem id. id. los Guardias de las Comandancias de Lérida y Alicante Ismael Py Lorda y José Ortilz Moya, respectivamente.—Página 992.

Otra destinando en comisión al cuarto y 14.º tercio, respectivamente, a los Alféreces de la Guardia Nacional Republicana que se indican.—Página 992.

Otra destinando a la Comandancia de Santander, en comisión, sin cesar en la que tiene conferida en Vizcaya, a D. Antonio Naranjo Limón.—Página 992.

Otra confirmando el empleo de Alférez al Sargento de la Guardia Nacional Republicana D. José Martín Abella.—Página 992.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden declarando jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, al Profesor D. José Forner Quilis.—Página 992.

Otra dejando sin efecto la cesantía decretada en 22 de Septiembre último del Catedrático del Instituto de Jaén D. Alfonso Navarro Funes.—Página 993.

Otra resolviendo expediente de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, referente a expedición de título a don Francisco Jordá Cerdá.—Página 993.

Otra ídem íd. de la Universidad de Barcelona, referente a expedición de título a doña Magdalena Martí Rafart.—Página 993.

### Ministerio de Trabajo y Previsión

Decreto nombrando Presidente del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión a D. Trifón Gómez San José.—Página 993.

### Ministerio de Industria

Orden autorizando al Comité Industrial Algodonero para liquidar con los fabricantes las operaciones de compraventa de algodón procedente de las incautaciones llevadas a cabo, en las condiciones que se indican.—Página 993.

### Administración Central

PRESIDENCIA. — SUBSECRETARÍA. — Declarando el reingreso de los funcionarios que se indican, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último.—Página 994.

Acordando las distintas situaciones

que se indican con relación a los funcionarios que se expresan.—Página 995.

MARINA Y AIRE.— CUERPO DE AUXILIARES DE ARTILLERÍA. — Concediendo un mes de licencia por enfermo el Auxiliar don Santiago de la Cruz Martínez.—Página 995.

Concediendo dos meses de licencia por enfermo al Auxiliar D. Víctor J. Conesa Martínez.—Página 995.

CUERPOS DE LA ADMINISTRACIÓN.— Concediendo un mes de licencia por enfermo al Oficial segundo de Oficinas que se indica.—Página 995.

Asignando un Auxiliar de Oficinas a la Enfermería del Ministerio de Marina en Madrid.—Página 995.

NEGOCIADO DE MÁQUINAS.—Desestimando instancia de un ex Aprendiz maquinista.—Página 996.

Anulando la O. M. de 12 de Octubre último referente al Fogonero Juan Muñoz Cegarra.—Página 996

NEGOCIADO DE SANIDAD.— PERSONAL.—Concediendo dos meses de licencia por enfermo al Auxiliar D. Enrique Martínez Godínez.—Página 996

Disponiendo se extreme el rigor en los informes médicos con respecto a las peticiones de licencias por enfermos.—Página 996.

MARINERÍA.— Disponiendo pase a continuar sus servicios al transporte de guerra «Almirante Lobo» el Marinero Enrique Gastán Alegre.—Página 996.

AGRICULTURA.—Concediendo primera prórroga de un mes de licencia por enfermo al Ingeniero agrónomo D. Antonio Cruz Valero.—Página 996.

ANEXO UNICO.—SUBASTAS.— EDICTOS.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

Habiéndose padecido error en la publicación del Decreto fecha 26 de Noviembre último, inserto en la GACETA del 28, por el que se crea el Comité Nacional de Suministros, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

Mientras duren las actuales circunstancias y a fin de hacer frente a las necesidades que crea el suministro de material sanitario, tanto para el elemento civil como para el de

guerra, conviene establecer el nexo que una los distintos departamentos que intervienen en alguno de los aspectos del expresado suministro.

A tal efecto, con el fin de ordenar lo que actualmente se halla disperso en varios Ministerios, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se crea un Comité Nacional de Suministros, formado por el Consejero de Suministros del Consejo Nacional de Sanidad, por el Jefe de los Servicios Sanitarios del Ministerio de la Guerra, por un representante del Ministerio de Industria y por otro representante del de

Comercio, cuyo Comité tendrá la responsabilidad de la solución técnica y económica de estos problemas.

Dado en Barcelona, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
FRANCISCO LARGO CABALLERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Toledo, con

residencia provisional en Ocaña, a don Hernando Ruíz Hernández.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
FRANCISCO LARGO CABALLERO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Málaga a don Luis Arraez Martínez.

Dado en Barcelona, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
FRANCISCO LARGO CABALLERO

—xxx—

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Habiendo sido nombrado Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, con destino en el Tribunal Popular de Mahón, el Juez suplente del Tribunal Tutelar de Menores de Madrid don Juan Chabás Bordehore, vengo en declararle excedente de dicho último cargo con reserva de su plaza en el referido Tribunal Tutelar de Menores, conforme al Decreto de 15 de Abril de 1931.

Valencia, a 5 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA  
Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Protección de Menores.  
—Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta Inspectora de Madrid y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha acordado separar definitivamente de sus cargos, con pérdida de toda clase de derechos, a los Secretarios judiciales que figuran en la relación siguiente:

Don Hilario Dago y Sainz, Secretario judicial de Alcalá de Henares.

Don Antonio Medina Garijo, Secretario judicial de Chinchón.

Don Joaquín Alvarez González, Secretario judicial de Navalcarnero.

Don Julián Paredes Martínez, Secretario judicial de San Martín de Valdeiglesias.

Don José María Méndez Balaguer, Secretario judicial de Torrelaguna.

Don Luis Beltrán Sánchez Sanz, Secretario judicial de Colmenar Viejo.

Don Enrique Tarrasa Entrambasaguas, Secretario judicial de Toledo.

Don Andrés Tapia Almodóvar, Secretario judicial de Escalona.

Don José Menéndez Revilla, Secretario judicial de Illescas.

Don Angel Sánchez Harguindey, Secretario judicial de Lillo.

Don Benito García Sánchez, Secretario judicial de Madridejos.

Don Celedonio Barrera Cabareda, Secretario judicial de Navahermosa.

Don Florencio E. Parrilla Núñez, Secretario judicial de Ocaña.

Don Angel Romero del Castillo, Secretario judicial de Orgaz.

Don Julio Nieto de la Fuente, Secretario judicial de Quintanar de la Orden.

Don Miguel Alvarez Montesinos, Secretario judicial de Talavera de la Reina.

Don Teótico Prado de la Guerra, Secretario judicial de Torrijos.

Don Angel Fernández Soler, Secretario judicial de Almadén.

Don Adolfo J. Pérez Camacho, Secretario judicial de Almagro.

Don Carlos Muñoz Suárez, Secretario judicial de Almodóvar del Campo.

Don Enrique Blánquez Aparicio, Secretario judicial de Daimiel.

Don Mariano González Serrano, Secretario judicial de Huete.

Don Andrés Amo Bayón, Secretario judicial de Manzanares.

Don José Benavides Vargas, Secretario judicial de Valdepeñas.

Don Faustino Mato Montero, Secretario judicial de Cuenca.

Don José María Ginés Meseguer, Secretario judicial de Belmonte.

Don Manuel García del Pozo, Secretario judicial de Cañete.

Don José Novel Bardajo, Secretario judicial de Priego.

Don Vicente A. de Miguel y Miguel, Secretario judicial de Atienza.

Don Ramón García Romero, Secretario judicial de Brihuega.

Don José Cabra Fernández, Secretario judicial de Cifuentes.

Don Ramón Romero Jiménez, Secretario judicial de Cogolludo.

Don Miguel Moreno Mocholí, Secretario judicial de Molina de Aragón.

Don José María Moreno Gonzalo, Secretario judicial de Pastrana.

Don José Jarabo Valdeolmos, Secretario judicial de Sacedón.

Don José García Asenjo, Secretario judicial de Sigüenza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 12 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA  
Al señor Subsecretario de este Ministerio.

Habiendo sido nombrado Abogado Fiscal interino, con destino en el Tribunal Popular de Mahón, el Oficial del Tribunal Tutelar de Menores de Madrid don Fernando Torino y Roldán, vengo en declararle excedente de dicho último cargo con reserva de su plaza en el referido Tribunal Tutelar de Menores, conforme al Decreto de 15 de Abril de 1936.

Valencia, a 5 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Ilmo. Sr.: El Decreto orgánico del Cuerpo de Secretarios judiciales de primero de Junio de mil novecientos once hubo de ser parcialmente modificado por los de tres de Abril de mil novecientos catorce, veintiséis de Julio de mil novecientos veintidós y veintidós de Enero de mil novecientos treinta y cinco. Recientemente, y con el fin de atender a las justas aspiraciones de otros Auxiliares de la Administración de justicia, se dictó el Decreto de veintiséis de Mayo último, contraído principalmente a la inamovilidad y creación del Cuerpo. Sin perjuicio del estado parlamentario que en su día adquiriera este problema, relacionado con una función estatal de naturaleza tan delicada como la de la Administración de Justicia, es preciso armonizar algunos extremos de la legislación vigente sobre la materia, en atención a las circunstancias excepcionales que atravesamos, máxime cuando en estos momentos difíciles el proletariado judicial ha trabajado infatigablemente, con todo celo y lealtad, contribuyendo así al engrandecimiento de una nueva España en un futuro próximo.

En virtud de estas consideraciones, Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Se reforma el artículo 32 del Decreto orgánico del Cuerpo de Secretarios judiciales de primero de Junio de mil novecientos once, en relación con los de tres de Abril de mil novecientos catorce, veintiséis de Ju-

nio de mil novecientos veintidós, veintidós de Enero de mil novecientos treinta y cinco y veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y seis, quedando redactado provisionalmente, hasta la reorganización del Cuerpo de Secretarios judiciales, en la forma siguiente:

Artículo 32. Los Secretarios judiciales que hayan sido declarados separados de sus cargos, serán sustituidos por los Oficiales habilitados más antiguos de la respectiva Secretaría o por los que, no estando habilitados, lleven prestando sus servicios más de cinco años; caso de no hallarse ningún Oficial en las antedichas condiciones, se encargará de la Secretaría el Oficial más antiguo, siempre que sea con la conformidad del personal subalterno de la misma, a cuyo efecto lo expresarán en acta autorizada que habrán de remitir con toda urgencia al Ministerio de Justicia. Si la provisión no pudiera ajustarse a los procedimientos indicados, se hará cargo de la Secretaría el de la del Juzgado municipal correspondiente, y en los casos donde hubiese más de un Juzgado municipal, el Secretario más antiguo de todos ellos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 12 de Diciembre de 1936.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—xxx—

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Visto el informe de la Jefatura de Sanidad de las fuerzas de la defensa de Madrid acerca del funcionamiento de los Hospitales en dicha villa, teniendo en cuenta las circunstancias actuales en cuanto se refiere a la asistencia de heridos, enfermos y convalecientes, se atenderán a las siguientes normas:

Primera. Únicamente se autoriza el funcionamiento en Madrid de los Hospitales cuya relación exista en la Jefatura de Sanidad de las fuerzas de la defensa de Madrid, teniendo efectos de dependencia económica y técnica de toda índole.

Segunda. Los Hospitales no comprendidos en esa relación dejarán de percibir, a partir del 31 de Diciembre de 1936, subsidio de toda clase por parte del Ministerio de la Guerra.

No podrán tampoco reclamar indemnización alguna, por ningún concepto, a los Institutos oficiales.

Tercera. El personal que no pueda acoplarse y quede sobrante de plantilla como consecuencia de la nueva organización, tendrá derecho a que le abonen los sueldos, jornales o indemnización correspondiente con arreglo a las bases de trabajo vigentes.

Cuarta. Del material y demás efectos sobrantes de los Hospitales que se clausuren se incautará la Jefatura de Sanidad de las fuerzas de la defensa de Madrid para cubrir las necesidades sanitarias de la República, según Ordenes del Ministerio de la Guerra.

Quinta. Los Hospitales autorizados funcionarán sujetos a las normas legales y disposiciones que dicte el Ministerio de la Guerra.

Lo que se comunica para conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 13 de Diciembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

Excmo. Sr.: La Jefatura de Sanidad militar de las fuerzas de la defensa de Madrid tendrá a su cargo todos los servicios sanitarios de la población y su demarcación, prestando colaboración para el mejor funcionamiento de los servicios todo el personal técnico y auxiliar de Institutos civiles, Sindicatos profesionales y partidos políticos.

Segundo. Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el Ministerio de Sanidad continuará atendiendo nosocomios, manicomios, sanatorios de todas clases, maternidad, pudiendo reclamar la colaboración de dicha Jefatura en el caso de que así lo estimase.

Tercero. Sólo se autoriza el funcionamiento de Hospitales no menores de 300 camas. Si por causas especiales tuviese que funcionar algún Hospital con un número inferior a éstas, tendrá carácter de Hospital de evacuación.

Cuarto. Aparte de los Hospitales autorizados para enfermos o heridos, les de cirugía facial y Hospitales para niños, Hospitales antivenéreos, Hospitales antigangrenosos, Hospitales de cirugía faccial y Hospitales contra gaseados, debiendo emplearse para las especialidades que se indican.

Quinto. Todos los Hospitales funcionarán con una plantilla fija y determinada. El personal de esta plantilla será propuesto por el Director

de cada nosocomio, previa aprobación del Comité de cada establecimiento y siempre controlados por un aval político o sindical.

Sexto. Los sueldos o jornales que perciba el personal de plantilla se ajustarán a los fijados por los Sindicatos correspondientes en cada población. Los del personal militar, los que rigen actualmente.

Séptimo. Para la manutención de los heridos y enfermos se fijará la cantidad por estancia, según las épocas y plazas, por el Ministerio de la Guerra, a propuesta de las Jefaturas de Sanidad.

Octavo. Para proveerse de material sanitario y de farmacia o curación, lo adquirirán por el Parque de Sanidad militar o del Laboratorio y Parque Central de Farmacia. Las Farmacias controladas por Sanidad militar podrán proveer a los Hospitales a que la presente se refiere.

Lo comunico para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 13 de Diciembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

—xxx—

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de diez de Octubre último (GACETA número 285), ha resuelto conceder el ascenso a Teniente de Carabineros a los Sargentos de dicho Instituto don Juan Moreno Ordóñez y don Antonio González Ruíz, como comprendidos en los preceptos del Decreto de 27 de Septiembre del corriente año.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 13 de Diciembre de 1936.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre último (GACETA número 285), ha resuelto ascender a los empleos que se citan al personal de Carabineros que figura en la siguiente relación, que comienza con don Ricardo Gómez

García y termina con don Marcelino Plaza González, por los méritos contraídos en campaña, disfrutando en los empleos que se les concede la antigüedad que para cada uno se señala.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 13 de Diciembre de 1936.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

A Capitán:

Don Ricardo Gómez García, con la antigüedad de 21 de Noviembre último.

A Teniente:

Don Cándido López Sánchez con la antigüedad de 1.º de Julio del corriente año.

A Sargentos:

Don Crisanto Pérez Núñez, con la antigüedad de 19 de Julio del corriente año.

Don Antonio Tarazona Jiménez, con la antigüedad de 20 de Julio del corriente año.

Don Jaime Duque Canales, con la antigüedad de 30 de Julio del corriente año.

Don Pedro Lozano Bacerra, con la antigüedad de 30 de Julio del corriente año.

Don Marcelino Plaza González, con la antigüedad de 19 de Julio del corriente año.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que los Jefes de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Isaac Barrionuevo Peciña y termina con don Manuel Albarrán Ordóñez, pasen a servir los destinos que se señalan, con toda urgencia; debiendo de surtir efectos administrativos esta disposición desde la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 14 de Diciembre de 1936.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Relación que se cita

Tenientes Coroneles:

Don Isaac Barrionuevo Peciña, en situación de disponible forzoso en Alicante y actualmente en expectación de destino en Valencia, a mandar en comisión activa del servicio la Comandancia de Alicante.

Don Juan Cornejo Calleja, en comisión activa del servicio en Málaga y actualmente en expectación de destino en Valencia, a mandar en comisión activa del servicio la Comandancia de Santander.

Don Elías Ramos Fernández, en situación de disponible forzoso en Castellón, a mandar en comisión activa del servicio la Comandancia de Almería.

Don Julio Carbonell Aura, en situación de disponible forzoso en Murcia, a mandar en comisión activa del servicio la Comandancia de Málaga.

Don Francisco Puig García, en comisión activa del servicio en la cuarta División orgánica y afecto para haberes a la Comandancia de Barcelona, a mandar en comisión activa del servicio la Comandancia de Murcia.

Comandantes:

Don Luis Arnal Guasp, en comisión activa del servicio en Madrid y actualmente en el Colegio de Huérfanos, a las órdenes del Jefe de la Comandancia de Almería para prestar el servicio de su empleo en la provincia de Granada, con residencia en Motril.

Don Manuel Albarrán Ordóñez, en comisión activa del servicio en Madrid y actualmente en expectación de destino en Valencia, a la Jefatura del Detall de la cuarta Comandancia (Valencia).

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden del mismo fecha 21 de Noviembre último (GACETA número 327), en lo que se refiere a la concesión del empleo de Teniente para el mando en Unidades de choque de Carabineros del Cabo de la provincia de Huesca de la tercera Comandancia don Prudencia Ramón Lalaguna, y otorgarle el mismo empleo, en atención a las circunstancias y méritos que en él concurren, con la antigüedad de esta fecha, debiendo seguir en la citada provincia prestando sus servicios, por estimar necesario continuar con las fuerzas del citado Instituto que operan en el frente en que el interesado se encuentra actualmente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 9 de Diciembre de 1936.

P. D.,

J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Médicos de los Servicios sanitarios de Carabineros, con la asimilación militar que para cada uno se señala, a los Doctores que fi-

guran en la siguiente relación, que comienza con don Tomás Martín Ballano y termina con don Alfonso Gea Pereda.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 14 de Diciembre de 1936.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Asimilado a Capitán:

Don Tomás Martín Ballano

Asimilados a Tenientes:

Don Federico Lloria Llovera

Don Jesús Rivera Bandés

Don Emilio Folch Guimerá

Don Antonio Morán Pinazo

Don Luis Nocilas de Castro y González

Don Luis del Cerro Martínez

Don Alfonso Gea Pereda

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de diez de Octubre del corriente año (GACETA número 285), ha resuelto que el personal de Carabineros figurado en la siguiente relación, que comienza con don Emeterio Jarillo Orgaz y termina con don Julián Peñalver Crespo, sea ascendido a los empleos que se señalan por los méritos contraídos en la actual campaña.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 14 de Diciembre de 1936.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

A Comandante:

Don Emeterio Jarillo Orgaz

A Capitanes:

Don Claudio Martín Barco Huerta

Don Gregorio Bartolomé Izquierdo

A Tenientes:

Don Manuel García Navarro

Don Juan Rech Alcántara

Don José Sáez Vera

Don Mariano Merezuela Pérez

Don Francisco Gómez Nieto

Don José Cava Serrano

Don Andrés Castaño Santiago

Don Joaquín Basantan Barasategui

Don José Sainz Marro

Don José María Portilla López

Don Casimiro Lorenzo Vicente

## A Sargentos:

Don José Rubia Delgado  
 Don Cesáreo Bartolomé Izquierdo  
 Don Angel Jiménez Saiz  
 Don Rafael Gálvez Pérez  
 Don Antonio Pajuelo Coch  
 Don Arturo López Estévez  
 Don Pedro López Fernández  
 Don Joaquín Alvarez Rubio  
 Don Gabriel García Pérez  
 Don Carlos Lafuente Quintana  
 Don Manuel Hernán Martín  
 Don Antonio Martínez García  
 Don Mariano Figueras Méndez  
 Don Enrique Mancho Marique  
 Don José Acosta Pérez  
 Don José López Martín  
 Don Eugenio Chillón Alonso  
 Don Rafael Romero Laborda  
 Don Tomás Moya Alegre  
 Don Francisco Zamora Sánchez  
 Don Francisco Pérez García  
 Don Antonio Licerias Salguero  
 Don Antonio Roibol García

## A Cabos:

Don José Alvarez Rubio  
 Don Julián Peñalver Crespo

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre del corriente año (GACETA 285), ha acordado emplear en el mando de Unidades de choque de Carabineros al Teniente de las Milicias de la República don Andrés Acero Acero en las condiciones que se determinan en el artículo primero del citado Decreto, debiendo presentarse en esta capital, Sección de Carabineros, para que se le confirme el nombramiento y se le designe el punto adonde deba presentarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 14 de Diciembre de 1936.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La persistencia de las circunstancias que dieron lugar al establecimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto de 12 de Septiembre último sobre restricciones en el uso de las cuentas corrientes y depósitos y cuya vigencia hubo de ser prorrogada sucesivamente en 13 de Octubre y 13 de Noviembre siguiente, aconseja igualmente, prorrogar la obligatoriedad de las expresadas disposiciones.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se prorroga en sus propios términos, hasta el día 15 de Enero próximo el Decreto de 12 de Septiembre de 1936 con las modificaciones introducidas por el de 13 de Octubre y por la Orden ministerial de 13 de Noviembre del año en curso.

Segundo. Durante la vigencia de esta disposición, los titulares de cuentas corrientes, depósitos de toda clase y libretas de Cajas de Ahorro, podrán disponer de las cantidades establecidas en el artículo segundo del mencionado Decreto de 13 de Octubre que dió nueva redacción al artículo quinto del de 12 de Septiembre ya citado.

Tercero. Se recuerda, especialmente, la obligación en que se encuentran los establecimientos bancarios de mantener con todo escrúpulo el secreto de las operaciones y saldos de su respectiva clientela conforme prescriben las disposiciones vigentes.

Valencia, 14 de Diciembre de 1936.

P. D.,

J. PRAT

Señores Director general del Tesoro y de Seguros y Comisario general de Banca y Crédito.

—xxx—

## MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: He resuelto que el Teniente mecánico don José Martí Font pase destinado al Aeródromo de Manises (Valencia).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 12 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los Mecánicos de Aviación licenciados don José Fité Serra y don Juan Gamundi Borrás, he tenido a bien concederles el reingreso en Aviación militar con el empleo de Sargento mecánico, antigüedad y efectos administrativos de primero del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 12 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto se celebre dentro del Arma de Aviación un curso de Electricistas eventuales, el cual tendrá la duración aproximada de un mes y se llevará a cabo en la Escuela de Especialistas (Escuela de Mecánicos), con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Se abre un concurso para cubrir 25 plazas de alumnos para el curso antes citado, al que podrán concurrir paisanos, soldados y cabos de Aviación militar mayores de 21 años y menores de 30 que acrediten su lealtad al régimen mediante certificado expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afectas al Frente Popular.

Segunda. Las instancias se dirigirán a la Subsecretaría del Aire del Ministerio de Marina y Aire, acompañadas del certificado que se menciona anteriormente, y las de los soldados y cabos de Aviación militar serán cursadas por los Jefes de los Aeródromos o dependencias a que pertenezcan, uniéndose a las mismas copia de la media filiación, hoja de castigos y cuantos documentos puedan favorecer la petición de los concurrentes.

Tercera. El plazo de admisión de instancias terminará a las 12 de la noche del décimo día posterior al anuncio de esta convocatoria en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Cuarta. A las nueve de la mañana del quinto día siguiente a la terminación del plazo de admisión de instancias, los solicitantes paisanos que sean seleccionados deberán presentarse en la plaza de Valencia con objeto de sufrir un reconocimiento facultativo por el que se acredite su utilidad para el servicio de las armas.

Quinta. Los que resulten útiles y los soldados y cabos de Aviación que también sean seleccionados, serán examinados seguidamente en la Escuela de Especialistas.

Sexta. En el examen anteriormente citado se exigirán los siguientes conocimientos:

#### Examen teórico:

Cultura general.—Ejercicio de las cuatro reglas de Aritmética con números enteros, quebrados y decimales. Proporcionalidad. Coeficiente de importancia 2.

Cultura profesional.—Nociones de electricidad. Conocimientos de las unidades eléctricas más usuales y relaciones entre ellas. Enunciado de las leyes de Ohm y de Youle.

Ideas sobre pilas y acumuladores. Asociaciones.

Ideas sobre dinamos y magnetos.  
Coeficiente de importancia 1.

Examen práctico:

Consistirá en trabajos de taller sobre las materias anteriores y reparación de una avería en una instalación. Coeficiente 3.

Séptima. Los paisanos que sean admitidos se comprometerán a servir en el Arma por un período de seis meses, prorrogable por otros períodos, también de seis meses, si esa fuera la voluntad de los interesados y así lo acordase la Subsecretaría del Aire.

Octava. Durante su permanencia en el curso percibirán todos los alumnos un jornal de 12 pesetas y al terminar éste con aprovechamiento, de 14 pesetas, hasta su licenciamiento los paisanos, y los cabos y soldados, hasta que dejen de prestar sus servicios como electricistas.

Novena. Los paisanos que terminen el curso con aprovechamiento, vestirán el uniforme de Cabo de Aviación, quedando sujetos como tales al Código de Justicia militar. Los soldados que igualmente terminen el curso, serán promovidos al citado empleo de Cabo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 12 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto pasen a prestar sus servicios a la tercera Región Aérea (Aeródromo del Prat de Llobregat) el Capitán de Aviación don Leandro Olmos Granero, Teniente don Aureliano Villegas Almodóvar, que causa baja en el Batallón «Nosotros», y el Alférez don Castor Ceruelo Arias, quedando sin efecto el destino hecho por Orden circular de 26 de Noviembre último (GACETA número 334), a la indicada Región, del Capitán don Emiliano Pérez Díaz y Tenientes don Amador Fernández Manzano, don Angel García Casas y don Pascual Verdú Campillo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 12 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He resuelto conceder el título de Piloto militar de aeroplano al Alférez de Complemento don José María Maurain Navas, con la antigüedad de 5 del actual, fecha

en que terminó con aprovechamiento el curso correspondiente.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 13 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer se lleve a cabo, dentro del Arma de Aviación, un curso de «Especialistas eventuales de instrumentos de a bordo», el cual tendrá la duración aproximada de un mes y se desarrollará en la Escuela de Especialidades (Escuela de Mecánicos), con arreglo a las normas siguientes:

Primera. Se abre un concurso para cubrir quince plazas de alumnos para el curso antes citado, al que podrán concurrir, paisanos, soldados y Cabos del Arma de Aviación mayores de 21 años y menores de 30.

Segunda. Los que deseen asistir al mismo, lo solicitarán por instancia dirigida al Subsecretario del Aire en el Ministerio de Marina y Aire, siendo cursadas las de los Cabos y soldados por los Jefes de los Aeródromos o dependencias a que pertenezcan, acompañadas de copia de la media filiación y hoja de castigos; igualmente deberán unir a las citadas instancias, todos los solicitantes, un certificado expedido por cualquiera de los partidos políticos o agrupaciones sindicales afectas al Frente Popular, por el que se acredite su lealtad al régimen, y cuantos documentos puedan favorecer la petición de los recurrentes.

Tercera. El plazo de admisión de instancias terminará a las 12 de la noche del décimo día posterior al anuncio de esta convocatoria en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Cuarta. Los solicitantes paisanos que sean seleccionados deberán presentarse a las nueve de la mañana del quinto día siguiente a la terminación del plazo de admisión de instancias, en la plaza de Valencia, con objeto de sufrir un reconocimiento facultativo por el que se acredite su utilidad para el servicio de las armas.

Quinta. Los paisanos que resulten útiles y los Cabos y soldados de Aviación que también sean seleccionados, serán examinados seguidamente en la Escuela de Especialistas.

Sexta. En el examen que anteriormente se cita se exigirán los conocimientos siguientes:

Examen teórico:

Cultural general: Ejercicios sobre las cuatro reglas elementales de Aritmética, con números enteros, quebrados

y decimales. Proporcionalidad. Coeficiente de importancia 2.

Elementos de dibujo. Coeficiente de importancia 1.

Examen práctico:

Ajuste de una pieza y montaje de un mecanismo de precisión (por ejemplo: de un mecanismo de relojería). Coeficiente de importancia 3.

Séptima. Los paisanos que sean admitidos se comprometerán a servir en el Arma por un período de seis meses, prorrogable por otros períodos también de seis meses, si ésta fuera la voluntad de los interesados y así lo acordase la Subsecretaría del Aire.

Octava. Durante su permanencia en el curso percibirán todos los alumnos un jornal de 12 pesetas, y al terminar éste con aprovechamiento, de 14 pesetas, hasta su licenciamiento los paisanos, y los Cabos y soldados, hasta que dejen de prestar sus servicios como especialistas de aparatos de a bordo.

Novena. Los paisanos que terminen el curso con aprovechamiento, vestirán el uniforme de Cabo de Aviación, quedando sujetos como tales al Código de Justicia militar. Los soldados que igualmente terminen el curso serán promovidos al citado empleo de Cabo.

Lo digo para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 12 de Diciembre de 1936.

INDALECIO PRIETO

Señor...

xxx

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: Condenado por el Tribunal Especial de Alicante a la pena de doce años de prisión militar mayor, con la accesoria de separación del servicio, por el delito de auxilio a la rebelión, el Teniente Coronel de ese Instituto D. José Estañ Herrero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cause baja en el servicio activo por fin del mes de Noviembre último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 13 de Diciembre de 1936.

F. D.,

W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los Oficiales de la Guardia Nacional Republicana, expresados en

la siguiente relación, que principia con D. Agapito López García y termina con D. Antonio Maldonado Rodríguez, pasen a situación de retirados por haber cumplido en el mes anterior la edad reglamentaria y fijen su residencia en los puntos que también se indican en la mencionada relación, debiendo ser dados de baja en ese Instituto por fin del mes de Noviembre último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 13 de Diciembre de 1936.

P. D.,  
W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

Capitán:

D. Agapito López García, Madrid.

Alféreces:

D. Carlos Tobías Selas, Madrid.

D. Antonio Maldonado Rodríguez, Malaga.

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas, por el Tribunal médico militar correspondiente, el personal de ese Instituto, que se expresa en la siguiente relación, que da principio con el Guardia José Robles Campos y termina con el Guardia Juan Muñoz Sánchez (1.º),

Este Ministerio, ha resuelto causen baja en el Instituto por fin del mes de Noviembre último, debiendo formalizarse las correspondientes propuestas de retiro, para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, les sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que les correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, a 7 de Diciembre de 1936.

P. D.,  
W. CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Relación que se cita

Guardias de la Comandancia de Málaga:

José Robles Campos

José Pérez Solano

Francisco Pardo Montero

Francisco Arribas López

Manuel Díaz Gutiérrez

Francisco Mata Domínguez

Juan Muñoz Sánchez (1.º)

Excmo. Sr.: Declarado inútil para el servicio de las armas, por el Tribunal médico militar correspondiente, el Guardia del 14.º Tercio de ese Instituto, Pascual Izquierdo García,

Este Ministerio, ha resuelto cause baja en dicho Instituto por fin del mes de Octubre último, debiendo formalizarse la correspondiente propuesta de retiro para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, le sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que le correspondan.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, a 4 de Diciembre de 1936.

P. D.,  
W. CARRILLO  
Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Declarados inútiles para el servicio de las armas, por los Tribunales médicos militares correspondientes, los Guardias de las Comandancias de Lérida y Alicante de ese Instituto, Ismael Py Lorda y José Ortiz Moya, respectivamente,

Este Ministerio, ha resuelto causen baja en dicho Instituto por fin del mes de Noviembre último, debiendo formalizarse las correspondientes propuestas de retiro para que, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, les sea hecho el señalamiento de los haberes pasivos que les corresponda.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, a 4 de Diciembre de 1936.

P. D.,  
W. CARRILLO  
Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Alféreces de ese Instituto, recientemente ascendidos a este empleo, D. Saturnino García Peña y D. Antonio Martínez García, pasen destinados en comisión sin derecho a dietas, al 4.º y 14.º Tercios, respectivamente, surtiendo efectos esta disposición a partir de la revista administrativa del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 13 de Diciembre de 1936.

P. D.,  
W. CARRILLO  
Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, ha tenido a bien disponer que el Comandante de ese Instituto, en situación de disponible por excedencia en Madrid y en comisión en el frente de operaciones

de Vizcaya, D. Antonio Naranjo Limón, pase destinado a la Comandancia de Santander en comisión, sin cesar en la que tiene conferida en Vizcaya, surtiendo efectos esta disposición a partir de la revista administrativa del mes de Octubre último.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 13 de Diciembre de 1936.

P. D.,  
W. CARRILLO  
Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: En consideración a las circunstancias y méritos contraídos en la actual campaña contra el fascismo y muy especialmente su destacada labor en el frente del Tajo, donde actúa con la columna Uribarry, por el Sargento de la Guardia Nacional Republicana don José Martín Abella,

Este Ministerio, de acuerdo con la Comisión de Ascensos del Comité Central de este Instituto, ha tenido a bien conferirle el empleo de Alférez con la antigüedad de la fecha de la presente Orden, causando alta a partir de la revista administrativa del próximo mes con dicho empleo en la Comandancia de procedencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Diciembre de 1936.

P. D.,  
W. CARRILLO  
Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

—xxx—

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Profesor auxiliar numerario de la Sección de Ciencias del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza «Luis Vives» de Valencia, D. José Fonet Quilis, quien cumplió la edad reglamentaria el 24 de Noviembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 10 de Diciembre de 1936.

F. D.,  
W. ROCES  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ultimo. Sr.: Este Ministerio, ante los nuevos y reiterados informes favorables de diversas entidades políticas, sindicales y de la F. U. E. acerca de la actuación política de D. Alfonso Navarro Funes, acuerda dejar sin efecto su cesantía como Catedrático del Instituto de Jaén, decretada en 23 de Septiembre.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 9 de Diciembre de 1936.

P. D.,  
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Francisco Jordá Cerdá, natural de Alcoy, provincia de Alicante, nacido el 20 de Junio de 1914.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes al grado de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Historia.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la ley establece, y

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que el citado D. Francisco Jordá Cerdá ha probado su suficiencia ante la Facultad antes nombrada y cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden canjeable en su día, por el título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Historia, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 12 de Diciembre de 1936.

P. D.,  
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Universidad de Barcelona.

Resultando que en el mismo se han cumplido todos los requisitos legales y que los documentos que se acompañan acreditan:

Primero. Que la graduada es doña Magdalena Martí Rafart, natural de San Vicente de Torelló, provincia de Barcelona, nacida el 8 de Septiembre de 1908.

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Matrona.

Tercero. Que ha abonado los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las circunstancias actuales no hay posibilidad de extender el título antes expresado en la vitela y en la forma acostumbrada.

Considerando que la citada doña Magdalena Martí Rafart, ha probado su suficiencia ante la Facultad de Medicina de dicha Universidad y ha cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos locales, expide esta Orden canjeable en su día por el Título de Matrona, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 12 de Diciembre de 1936.

P. D.,  
W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### DECRETO

En virtud de las facultades que concede la Ley de 27 de Febrero de 1908 y Decreto de 8 de Mayo de 1920, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión a don Trifón Gómez San José.

Dado en Barcelona, a doce de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA  
El Ministro de Trabajo y Previsión,  
ANASTASIO DE GRACIA

## MINISTERIO DE INDUS- TRIA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos de 17 y 18 de Noviembre, así como el de 2 de Diciembre, todos del año en cur-

so, en los que el Comité Industrial Algodonero hace constar que para evitar el paro de las fábricas procedió a incautarse, por mediación de una organización obrera, de las balas de algodón existentes en el puerto de Barcelona, las que el Comité distribuyó, y comoquiera que casas extranjeras propietarias de la mercancía hicieron reclamación, a través de sus respectivos Cónsules, para asegurarse el cobro de lo incautado, lo que obligó al Comité mencionado a la adopción de medidas que garantizaran los derechos de los extranjeros y solicitando de este Ministerio acuerdo que igualmente salvaguardase los intereses de los fabricantes nacionales.

Resultando que se procedió por el Comité Industrial Algodonero a dictar normas para su entrega a las fábricas, mediante el pago en pesetas del valor al cambio de divisas correspondiente al día de la venta, fijada por el Centro de Contracción de Moneda, más un 20 por 100 de garantía de cambio que responda a la posible alza de la divisa a su liquidación.

Resultando que para evitar anomalías en marcha de la industria solicita el mentado Comité que el Ministerio dicte acuerdo en el sentido que la cantidad a liquidar en su día nunca sea superior a la que pueda resultar con el aumento del 20 por 100 citado, por lo que en el supuesto de que el referido tanto por ciento no fuese suficiente para la adquisición de divisas para poder liquidar las operaciones realizadas, propone como solución el que las casas extranjeras marquen con anterioridad el precio de la divisa a medida que pase al consumo.

Resultando que el Comité Industrial Algodonero, en su escrito de dos de los corrientes, propone como solución el que sea él mismo el que pague las diferencias, pero reintegrándose, mediante la elevación del arbitrio que sobre las importaciones de algodón percibe, en cinco céntimos por kilo de algodón, con carácter transitorio y en tanto se produjese el total reintegro.

Resultando que las fábricas se encuentran con la insuperable dificultad de no poder fijar a sus productos precios adecuados que les indemnicen de los gastos de fabricación y les permita obtener su normal beneficio, ya que desconocen el de la primera materia que emplean.

Considerando indispensable para el estudio necesario que ha de preceder a la fijación de precios de cualquier

producto, conocer el de las materias primas entre los demás elementos que en el mismo intervienen.

Considerando que las dificultades que de ordinario existen para la obtención y liquidación de divisas, se ven acentuadas por las presentes circunstancias, ante la inseguridad de la fecha de la liquidación y de la cotización que en tal momento pueda tener la peseta.

Considerando que la inseguridad del sistema de venta seguido para las balas incautadas podría originar graves trastornos económicos a la industria textil algodonera, de mayor repercusión en el desenvolvimiento de la nueva economía regida y controlada por sus propios obreros, si, llegado el momento de la liquidación, éstos se vieran obligados a desembolsos cuya cuantía no pudieran preveer al hacer las adquisiciones de primeras materias.

Considerando que ningún procedimiento de evitar estos inconvenientes debe ser basado en aportaciones ajenas al propio Comité, ya que significaría afectar a otras entidades u organismos de las incidencias que como organismo rector de la industria textil algodonera le incumben totalmente, y siendo esto así y disponiendo de procedimientos propios, precisa robustecerse en la cuantía precisa, y por ello,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección general de Industria, se ha servido disponer:

Primero. Se autoriza al Comité Industrial Algodonero para liquidar con los fabricantes las operaciones de compraventa efectuadas o que en lo futuro se efectúen, de algodón procedente de las incautaciones llevadas a cabo en las siguientes condiciones:

a) La liquidación de los fabricantes al Comité se establecerá, como máximo, a los tipos convenidos a base de la cotización del algodón en el día de la venta, valorada al cambio fijado por el Centro Oficial de Contratación de Moneda en dicho día más el 20 por 100 en concepto de seguro de cambio.

b) Si al efectuar la liquidación de las divisas para el pago de la mercancía la cantidad que corresponda a cada adquisición de algodón resultase inferior a la cantidad señalada en el apartado a), la diferencia que existiese será devuelta por el Comité a los respectivos compradores.

c) Por el contrario, si al efectuar la liquidación de las divisas resultase insuficiente la cantidad prevista en el apartado a), el Comité Indus-

trial Algodonero aportará la diferencia.

Segundo. Al objeto de que el Comité Industrial Algodonero pueda subvenir a los posibles déficits resultantes de las operaciones citadas en el apartado primero, se le autoriza para elevar en cinco céntimos por kilo el arbitrio que sobre las importaciones de algodón percibe, tan pronto conozca la cantidad que signifique el déficit, con carácter transitorio, hasta el total reintegro de la cantidad que por tal concepto desembolse.

Tercero. Del uso que el Comité haga de estas autorizaciones se dará cuenta mensual a la Dirección general de Industria, abriendo al efecto una cuenta especial, distinta del presupuesto ordinario de dicho organismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 8 de Diciembre de 1936.

J. PEIRO

Señor Director general de Industria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por funcionarios dependientes de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) en las que solicitan, a los efectos del Decreto de veintisiete de Septiembre último, ser admitidos en el empleo y cargo que desempeñaban,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, apartado a) del referido Decreto, se ha servido declarar el reingreso de los siguientes funcionarios:

Don Rafael Pérez Olariaga, Taquimecanógrafo, Oficial segundo de la Dirección general de Marruecos y Colonias;

Don Florencio Carbajosa Alvarez, ídem ídem ídem (excedente);

Don Javier Salas Burgos, Intérprete de cuarta clase de Árabe y Berber, con destino en el Ministerio de la Guerra;

Don Alfonso Alcaraz España ídem de tercera ídem ídem ídem;

Doña Emilia Blasco Esteban, Maestra Nacional, con destino en el Protectorado;

Don José María López Llopis, Auxiliar primero del Cuerpo Administrativo del Protectorado;

Dña. Pilar Iglesias Otero, ídem ídem ídem;

Don Carlos García Vime, Oficial tercero de la Administración Colonial.

Don Ricardo Pasca Escobar, Oficial tercero de la Administración Colonial;

Don Prisciliano Ortega Barbero, Practicante de la Administración Colonial;

Don Ramón Moscoso Alamino, Perito agrícola de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea (excedente forzoso);

Don Ramón Rodríguez Soler, Oficial tercero del Cuerpo de la Administración Colonial;

Don Tomás Castro Maestro, Oficial segundo del Cuerpo Administrativo Colonial;

Don José Monedero Carrillo, Oficial segundo del Cuerpo de Correos, con destino en Fernando Póo;

Don Agustín Torres Castro, Oficial tercero del Cuerpo Administrativo Colonial;

Don Eduardo Sánchez Hernández, Administrador del Servicio radiotelegráfico de Río Benito;

Don Angel Corada Redondo, Médico del Servicio sanitario de los territorios españoles del Golfo de Guinea;

Dña. Teódula Estébanez Bustamante, Practicante del Servicio Colonial (excedente);

Don Jenaro Mochales Escudé, Preparador anatómico del Servicio sanitario Colonial;

Don Germán García Abenza, Auxiliar primero del Cuerpo Administrativo Colonial;

Don Rafael Guixeres Niñerola, Cuador Colonial;

Don Enrique Lalinde del Río, Médico Colonial;

Don Eugenio Calvo Serrano, Director de la banda de música de la Guardia Colonial;

Don Emilio Pérez López, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Administrativo Colonial (excedente forzoso), y

Don Bernardino Rodríguez de Lázaro, Oficial segundo del Protectorado, actualmente en Comisión en Tánger;

al servicio activo, en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de derechos; entendiéndose esta declaración con carácter provisional hasta transcurridos seis meses en que por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus puestos con

todos los derechos que les correspondan por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 1.º de Diciembre de 1936.  
—El Subsecretario, Rodolfo Llopis.

Vistas las instancias promovidas por funcionarios dependientes de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), en las que solicitan, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último, ser admitido en el empleo y cargo que desempeñan,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el referido Decreto, se ha servido acordar las distintas situaciones que se indican con relación a los funcionarios que se detallan.

Cese en el cargo que desempeñan en la Dirección general de Marruecos y Colonias y pase a disposición de los Ministerios de que dependen los Cuerpos a que pertenecen y remisión a aquéllos de copia del informe del Comité del Frente Popular de funcionarios, respecto de cada caso, de

Don Juan de Sola Repollés, Comisario de primera clase del Cuerpo de Intervención civil de Guerra.

Don Francisco Ruíz Palú, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad.

Don Desiderio Alonso Montero, Contador de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad.

Don Francisco Estévez Jiménez, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad, y

Don Joaquín Velasco Vicente, Contador de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad.

Cese en el cargo que desempeñan en la Dirección general de Marruecos y Colonias y pase a disposición de los Ministerios de que dependen los Cuerpos a que pertenecen, de

Don Luis Ciaran Muñoz, Oficial primero del Cuerpo de Intervención civil de Guerra.

Dos Ramón Segastizabal Núñez, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Administrativo del Ministerio de Estado.

Don Juan García Lomas y Cossío, Secretario de Embajada de tercera clase, y

Don Luis Paz Zamorra, Oficial segundo del Cuerpo de Oficinas militares.

Separación definitiva del Servicio de

Doña Carmen Gaspar de Huelves, Taquimecanógrafa;

Don Carlos Arjona Ruíz, Oficial Administrativo Colonial.

Don Jesús Rafael Balaguer Jordá, Oficial Administrativo Colonial.

Doña Emilia Gorostiza Alvarez, Mecanógrafa.

Don Carlos Llord O'Lawlor, Oficial Administrativo Colonial, y

Doña Juana Hernández Alvarez, Taquimecanógrafa.

Disponible gubernativo, de Don Luis Gratal López, Jefe de Negociado del Cuerpo Administrativo del Protectorado.

Don Luis González Martínez Auxiliar del Cuerpo Administrativo del Protectorado.

Don Braulio Talón Sanmartín, Oficial Administrativo Colonial y

Don Manuel Lozano Sevilla, Taquimecanógrafa.

Disponible forzoso, de Don Ramón Fernández Contreras, Auxiliar Administrativo del Protectorado.

Jubilación forzosa, de Don Manuel Gómez Acebo y Echeverría, Jefe de Negociado del Cuerpo Administrativo Colonial, y

Don Reginaldo Ruíz Orsatti, Intérprete mayor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 1.º de Diciembre de 1936.  
—El Subsecretario, Rodolfo Llopis.

— :: —

## MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

### CUERPO DE AUXILIARES DE ARTILLERIA

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia cursada por el Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena, suscrita por el Auxiliar de Artillería don Santiago de la Cruz Martínez, que solicita licencia por enfermo,

Este Ministerio, en vista del acta de reconociendo médico, que lo propone para un mes de dicha licencia, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 14 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.  
Señores...

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia suscrita por el Auxiliar de Artillería con destino en el destruc-

tor «Churruca», don Víctor J. Conesa Martínez, en solicitud de licencia, por enfermo,

Este Ministerio, vista el acta de reconocimiento médico, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y concederle dos meses de licencia, por enfermo, aprobando el anticipo de dicha licencia hecho por el Jefe de la Flota, por lo que deberá ser contada a partir del día 11 del mes actual, debiendo también manifestarse a este Ministerio el lugar donde disfruta licencia el referido Auxiliar.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 14 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la Flota.  
Señores...

### CUERPOS DE LA ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia suscrita por el Oficial segundo de Auxiliares de Oficinas, don Ricardo Aguirre Aguado, cursada por el Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena, en cuya instancia solicita se le conceda un mes de licencia, por enfermo, para Madrid y Cartagena,

Este Ministerio, vista el acta de reconocimiento facultativo que se une a la instancia, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, percibiendo sus haberes durante el disfrute de la misma por la Habilitación general de dicha Base Naval Principal.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 14 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que el Auxiliar de Oficinas y archivos don José María Terán Miranda cese en la situación de disponibilidad en que se encuentra y quede asignado a la enfermería del Ministerio de Marina, en Madrid, para atender al servicio de su clase en la misma.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Valencia, 14 de Diciembre de 1936.—El Subsecretario, Benjamín Balboa.

Señor Delegado de la Junta delegada de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

**NEGOCIADO DE MAQUINAS**

En contestación a instancia elevada por el ex Aprendiz Maquinista Luciano Díaz Martín, en la que solicita ingresar en el Cuerpo de Maquinistas de la Armada,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Negociado de Máquinas de la Sección de Personal ha dispuesto no acceder a lo solicitado, por estar cubiertas todas las vacantes; se tendrá en cuenta su petición para cuando sea necesarios sus servicios, pues este Ministerio ve con agrado el entusiasmo y desinterés del recurrente para la mejor defensa de la República.

Valencia, 13 de Diciembre de 1936.  
—El Subsecretario, Benjamín Balboa. Señores...

Visto informe del Subdelegado marítimo de Aguilas y a petición del Marinero fogonero Juan Muñoz Cegarra, en el que renuncia a su ingreso en la Armada como tal Fogonero por haber perdido el ojo izquierdo en accidente del trabajo,

Este Ministerio ha dispuesto que de anulada la O. M. de 12 de Octubre último (D. O. número 210).

Valencia, 13 de Diciembre de 1936.  
—El Subsecretario, Benjamín Balboa. Señores...

**NEGOCIADO DE SANIDAD.—  
PERSONAL**

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado

de Cuerpos de Sanidad y en vista del acta de reconocimiento médico, ha dispuesto conceder dos meses de licencia, por enfermo, para Cartagena, al Auxiliar primero de Sanidad de la Armada don Enrique Martínez Godínez y aprobar el anticipo que de la misma hizo el Jefe de la Flota.

Valencia, 14 de Diciembre de 1936.  
—El Subsecretario, Benjamín Balboa. Señores...

Ante la frecuencia con que desde hace poco tiempo se reciben en este Ministerio instancias de personal de la Armada en solicitud de licencia, por enfermo, y la rara unanimidad de los informes médicos, favorables siempre a estas peticiones,

Este Ministerio ha dispuesto que por las autoridades correspondientes se extreme el rigor que las circunstancias demandan en los dictámenes facultativos que a dichas instancias acompañan, debiendo tener en cuenta que si por un nuevo reconocimiento decretado por la superioridad se comprobare la falta de justificación de la licencia, será sancionado severamente quien incurriese en responsabilidad.

Valencia, 12 de Diciembre de 1936.  
—El Subsecretario, Benjamín Balboa. Señores...

**MARINERIA**

Se dispone que el Marinero de segunda Enrique Gastán Alegre cese de prestar sus servicios en este Ministerio y pase a continuarlos al

transporte de guerra «Almirante Lobo».

Valencia, 12 de Diciembre de 1936.  
—El Subsecretario, Benjamín Balboa. Señores...

**MINISTERIO DE AGRICULTURA****PERSONAL DE AGRICULTURA  
Y ASUNTOS GENERALES**

Visto el expediente promovido por don Antonio Cruz Valero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, Director de la Estación de Olivicultura y Elayotecnia de Badajoz, solicitando primera prórroga de licencia, por enfermedad, que le fué concedida en 21 de Septiembre último, que justifica con certificación facultativa que acompaña,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y R. O. de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder primera prórroga de un mes de licencia, por enfermo, con medio sueldo, al Ingeniero agrónomo don Antonio Cruz Valero.

De Orden del señor Ministro de Agricultura lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de Noviembre de 1936.  
—P. D., el Director general, Pablo Gil.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.